

## LAS NORMAS REGULADORAS DEL DOMINIO LACUSTRE EN EL NUEVO DERECHO ECONOMICO INTERNACIONAL

*Dr. Jorge Villacres Moscoso*

Como es conocido, el poder que ejerce un Estado sobre su territorio, es lo que se define como dominio.

Al territorio se equiparan las aguas que bañan sus costas, que se les determina como dominio marítimo; al que se ejerce sobre el territorio propiamente dicho se le llama, dominio terrestre; al de las aguas interiores dominio fluvial; al que ejerce sobre el espacio aéreo dominio aéreo y por último al que se efectúa sobre lagos y lagunas cuyas extensiones son grandes, de agua dulce, dominio lacustre.

Ahora bien, los lagos como es muy conocido pueden ser cerrados, es decir sin comunicación con el exterior, pero hay otros que tienen acceso al mar; si los lagos o lagunas en el primer caso están ubicados en territorio de un solo Estado le pertenecen a él por entero; pero si éstos están en territorios de dos o más Estados, se comprende fácilmente que se encuentran bajo la soberanía de cada uno de ellos, formando un condominio.

En el presente estudio, no nos referiremos a la situación en que se encuentran los lagos de tipo internacional en la América del Norte, y sólo nos referiremos, a los casos de la América Hispánica, debido a que en ciertos aspectos, difieren sustancialmente el derecho anglosajón del derecho hispanoamericano, y porque la práctica, igualmente ha revelado una jurisprudencia muy diferente.

En la América del Sur encontramos, si bien no se registra con profusión, numerosos lagos, como en la América del Norte no por eso se la puede considerar pobre, o en una palabra inferior, en regiones lacustres.

Esta parte del continente puede ufanarse, en todo caso de poseer tres regiones lacustres situadas respectivamente en la parte septentrional, central y meridional de sus tierras, para reivindicar si bien no un puesto de primera categoría, tampoco despreciable, tanto más si se tiene en cuenta, que detenta el lago más alto del mundo, como es el Titicaca, denominado por esta razón el "Mar del Ande"; y una de las regiones lacustres más bellas del mundo, como es la comprendida por los lagos argentino-chilenos.

Veamos cada una de estas regiones.

*La Cuenca Lacustre Septentrional.* La mayor cuenca lacustre en la parte septentrional de Sudamérica, está localizada en territorio venezolano y comprende los lagos de Maracaibo y de Valencia.

*La Cuenca Lacustre Meridional.* La cuenca lacustre del sur de Chile, comprende un sinnúmero de lagos, todos ellos hermosos y de diversa magnitud en cuanto a su tamaño y forma, y entre los cuales se destacan por la íntima vinculación que existe entre ellos, el conjunto de los siguientes, que, dígame de paso, también son los de mayor amplitud: Llanquihe y Todos los Santos, enlazados a través de carreteras con el lago Frías y el lago Nahuel Huapí, ubicados en territorio argentino.

*La Cuenca Lacustre Oriental.* En esta cuenca encontramos nada menos que una laguna como es la de Merín, que si bien es cierto por su extensión no puede compararse a los lagos de la magnitud anterior, en todo caso dio motivo a una seria controversia entre el Brasil y el Uruguay, países condóminos de dicha laguna.

*El reconocimiento del condominio de la laguna Merín, solución amistosa de una vieja cuestión de fronteras entre el Uruguay y el Brasil.*

Los límites de frontera entre el Uruguay y el Brasil, al noroeste del Uruguay, dieron lugar a una larga negociación entre las cancillerías de los dos Estados.

Un resumen de este asunto permitirá apreciar la forma a que se llegó por un acto de lealtad ejemplar por parte del Brasil, acto que puede ser considerado como una excepción en los anales de la historia diplomática.

El Brasil sostenía que, según el Tratado de paz de Badajoz, celebrado en 1801 entre España y Portugal, los límites entre las provincias sudamericanas de Portugal y la del Río de la Planta que formaban la frontera de lo que más tarde debía ser la costa oriental o provincia de Montevideo, habían sido fijados por derecho de conquista, en forma tal que el Brasil recobraba el dominio sobre la laguna llamada Merín, sobre la cual conservaba los derechos exclusivos de navegación, en la misma forma que los conservaba sobre el río llamado Yaguarón.

Esto pasaba algunos años antes de la revolución por la independencia de las colonias españolas.

Convenciones sucesivas, tales como la del 30 de enero de 1819 entre las autoridades de Montevideo y el General Barón de la Laguna, habían ratificado este Tratado concerniente a la laguna de Merín, que separa la costa oriental de la Capitanía de San Pedro, de Río Grande del Sur.

Sin embargo, en el momento en que la República Oriental del Uruguay veía consagrarse definitivamente su independencia, por la convención preliminar de paz del 27 de agosto de 1828, nada se estipuló en lo referente a los límites del nuevo Estado. Sólo en la convención de Irebasubá, celebrada entre los Generales brasileño y uruguayo, Barreto y Rivera, se precisó que el río Cuareim constituiría una línea divisoria provisional "hasta que los gobiernos interesados tomaran una decisión sobre las cuestiones en suspenso".

Posteriormente, no fue posible encontrar uniformidad de criterio respecto a la navegación de la laguna Merín. Algunos altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, como Duarte de Ponte Ribero que, durante toda su vida, fue consejero especial del Gobierno para los asuntos referentes a las fronteras, decía a este respecto, en una memoria del 20 de noviembre de 1844: "Aun mismo en el caso de que la laguna Merín debiera pertenecer enteramente al Brasil, dadas las posesiones explotadas actualmente sobre sus orillas por los Orientales, sería imposible excluirlos de la navegación de esta laguna desde la desembocadura del río Yaguarón hacia el sur. Pa-

recería pues que la línea divisoria debería continuar desde las bocas del Yaguarón siguiendo por el medio de la laguna Merín hasta la entrada del Chuy, y seguir el curso de éste hasta el Océano”.

Este mismo memorándum hacía resaltar “la pretensión de los montevidianos, no solo de navegar en la laguna Merín, sino igualmente de salir al Océano por la laguna llamada de los Patos y Río Grande, pretensión que mantendrán y que apoyan sobre las mismas razones que nosotros hacemos valer cuando pedimos que nuestros buques bajen de Matto Grosso y de San Borja al Atlántico por los ríos Paraguay y Uruguay”.

En 1851, a iniciativa del gobierno uruguayo se reinició la negociación sobre la cuestión de límites. La lucha que el Gobierno de Montevideo había emprendido contra el dictador argentino Rosas motivó, el 29 de mayo de 1851, la conclusión de una convención de alianza con el Brasil (convención a la cual se unieron los Estados argentinos de Entre Ríos y Corrientes) previendo, en el artículo 21 la desaparición de cualquier motivo de desacuerdo entre los países; el ministro uruguayo D. Andrés Lamas, recibió, en consecuencia, por nota del 18 de agosto del mismo año 1851, instrucciones para negociar y concluir con el Gobierno imperial todos los arreglos necesarios.

Dichas negociaciones llevaron al tratado de demarcación de fronteras del 4 de noviembre de 1851, entre el Brasil y la República Oriental del Uruguay, cuyo artículo 4º reconocía a favor del Brasil la posesión exclusiva del derecho de navegación en la laguna de Merín y sobre el río Yaguarón, posesión que debía conservar según la base adoptada del “uti possidetis” admitida con el fin de llegar a un acuerdo definitivo y amistoso.

El artículo 3º estipulaba que la laguna Merín formaba parte integrante del territorio brasileño.

Sin embargo, según una nota del 3 de diciembre de 1851, del Ministro uruguayo D. Andrés Lamas, aunque “en principio, la República Oriental del Uruguay reconocía no tener derechos a la navegación en la laguna Merín, este reconocimiento no excluía la posibilidad de obtenerlos por concesión del Brasil”.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, señor Seárez de Souza, contestó a este punto que el derecho exclusivo de navegación en las aguas de la laguna Merín reconocido en el Tratado, no

impedía que su país admitiese por concesión especial y bajo ciertas condiciones y ciertos reglamentos de policía y fiscales, que los buques orientales pudiesen comerciar en los puertos de esa laguna.

El tratado de comercio y de navegación del 4 de septiembre de 1857, abrió, por concepción del Brasil, esta navegación y la del río Yaguarón al pabellón de la República del Uruguay.

La vigencia de este tratado fue suspendida el 1º de enero siguiente por el gobierno imperial, a consecuencia de la negativa virtual del Gobierno uruguayo de cumplir la condición relativa al canje de ciertos territorios sobre la frontera de Santa Ana de Livramento al cual se había subordinado dicho tratado por una declaración del Ministro brasileño hecha en el momento del canje de las ratificaciones.

Diez años más tarde, en 1867, las negociaciones se reiniciaron en vista de una convención que permitiría al comercio de pabellón uruguayo la navegación en la laguna Merín y el río Yaguarón; el 13 de noviembre de 1867 y el 8 de enero de 1878, y nuevamente en septiembre de 1879, enero 1891 y diciembre 1895, el gobierno uruguayo hizo otras proposiciones que no dieron ningún resultado satisfactorio.

Era destinado al Barón de Río Branco, el ilustre estadista y diplomático brasileño, el poner en práctica, como representante de su país, los principios más justos de derecho internacional en materia de cursos de agua y lagos limítrofes relativos a esta larga y molesta controversia entre dos Estados vecinos y amigos.

Ya en mayo de 1905 el doctor Carlos de Carvalho, consejero jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, en un informe, opinaba que no sólo debía concederse al Uruguay la libertad de navegación, solicitada siempre, sino que por un acto espontáneo y desinteresado, el Brasil debía modificar la línea fronteriza sobre la laguna Merín y el río Yaguarón. Esta opinión fue compartida por el Barón de Río Branco y el Presidente de la República de entonces, señor Rodríguez Alvez.

Se trataba, pues, de una modificación hecha generosamente por un Estado a favor de otro, de un orden de cosas establecido por convenciones en vigor y según las reglas de derecho generalmente observadas para la fijación de fronteras que pasan por ríos y lagos internacionales.

Las circunstancias políticas especiales que rodearon las estipulaciones del Tratado de límites de octubre de 1851 y que no tenemos porque analizar aquí, obligaron, como lo hemos visto, al Uruguay a renunciar al derecho de condominio que le pertenecía como ribereño de dichas aguas.

He aquí en que forma elevada y luminosa, el mensaje del Presidente del Brasil anunciaba el 3 de mayo de 1909, la apertura de las negociaciones para un nuevo tratado que modificara las fronteras entre el Brasil y el Uruguay, en la laguna Merín y en el río Yaguarón, estableciendo los principios generales para el comercio y la navegación en dichos parajes:

“Desde 1801, como se sabe, decía el Presidente del Brasil, somos dueños absolutos de la navegación en el río Yaguarón y en la laguna Merín y hemos conservado sin interrupción esta posesión. Tratados solemnes que celebramos con la República Oriental del Uruguay en 1851 y en años posteriores basados en el “uti possidetis” establecieron como límites, entre estos dos países, la margen derecha del río Yaguarón y la margen occidental de la laguna Merín.

“Las continuas agitaciones que pertubaron la República vecina desde su independencia hasta 1851, explicaban las preocupaciones que parecía necesario tomar entonces, a fin de evitar contactos frecuentes entre las poblaciones limítrofes.

“La situación actual no es igual ahora a la de hace medio siglo.

“La República Oriental del Uruguay, desde hace mucho tiempo es un país próspero, cuya población se muestra tan pacífica, ordenada y progresista como la de las naciones más adelantadas de nuestra América.

“Las ideas de concordia en que todos nos inspiramos, y los sentimientos de justicia y de equidad nos aconsejan, sin ninguna especie de solicitudes, hacer más de lo que se esperaba de nosotros, desinteresadamente, sin buscar las compensaciones a que otros hubieran podido pretender dada la perfecta situación en que nos encontramos”.

“Considero —agregaba el Presidente— que ha llegado la ocasión de rectificar la línea divisoria de esos pasajes, estableciéndola por el thalweg del Yaguarón y por diferentes líneas rectas que seguirán desde la desembocadura de ese río hasta el extremo sud de la laguna Merín, pasando más o menos por el medio de esta última.

“Procediendo así, trataremos a esta República vecina, como hemos tratado a todas las otras, en lo concerniente a los límites de nuestras fronteras fluviales, y nos conformaremos con las reglas de demarcación observadas por todos los otros países en América y en Europa, para los ríos y lagos fronterizos”.

El tratado ajustado sobre esta base de justicia, fue celebrado en Río de Janeiro el 30 de octubre de 1909, entre los plenipotenciarios del Brasil y los del Uruguay.

Fue un gran acto de reparación realizado con la más generosa espontaneidad por un pueblo fuerte, que deseaba demostrar a su vecino más débil, que en las relaciones mutuas de amistad internacional sudamericana, las prescripciones de la justicia deben primar sobre aquellas del interés. Este pacto fue saludado por los aplausos de la prensa y de la opinión pública brasileña (1).

“La ley de la restitución, decía el miembro informante de este asunto ante la Cámara brasileña, es una ley moral y una ley divina; y todos en este mundo, individuos, colectividades, hombres o pueblos, están obligados y sujetos a ella; la conciencia que ordena a un individuo restituir lo que no le pertenece, debe de ser la misma que ordena a un pueblo restituir a otro lo que razones superiores y momentáneas le habían obligado a incorporar a su patrimonio nacional”.

Palabras magistrales que encierran la concepción más real y más profunda de una alta moral entre Estados y cuya ejecución leal, tan difícil de obtener en las relaciones internacionales, basadas, sea en la política de fuerza, sea en la de los hechos consagrados, hubiera dado en el mundo, períodos más largos de paz a la familia humana. (II).

#### *La zona de la Laguna Merín y su aprovechamiento económico*

Se ha venido estudiando un plan para recuperar toda la cuenca mencionada, que abarca 45.000 kilómetros cuadrados (17.000 pertenecen al Brasil y 28.000 al Uruguay), habiéndose establecido con-

(1) Resumen de la controversia, de acuerdo con los datos que el Dr. Alberto Guani, trae en su obra: “La solidaridad Internacional en América”. Montevideo 1942 - Claudio García Editores.

(II) Informe N° 379, 1909, de la Cámara de Diputados del Brasil, del 23 de diciembre de 1909, redactado por Rivadavia Correa.

tactos para formar una comisión mixta de estudios de las dos naciones, que contará con el asesoramiento del Fondo Especial de la Organización de las Naciones Unidas.

El ingeniero Nicolás Rodríguez Luis, del Ministerio de Obras Públicas del Uruguay, expresa al respecto:

“Hace muchas décadas, se comenzó el estudio de un posible aprovechamiento de la cuenca de la Laguna Merín, pero siempre se lo hizo en forma muy desconectada en todos sus problemas”.

“El proyecto fue incluido finalmente en el Plan de Desarrollo enviado al Parlamento en noviembre de 1960. Luego se solicitó la ayuda del Fondo Especial de las Naciones Unidas que tomó en cuenta estos estudios y manifestó que por tratarse de una obra de gran envergadura, que consumiría centenares de millones de dólares y teniendo en cuenta que la cuenca debería ser compartida por Uruguay y Brasil, convenía un acuerdo entre ambos países para realizar en esa forma conjuntamente los estudios y las obras.

A fines de 1973 el gobierno brasileño presentó al Fondo Especial un estudio sobre la obra, el que fue unido al presentado por Uruguay, designándose posteriormente al señor Salamanca, Embajador de Fondo, para que se interiorizara del asunto en Brasilia y Montevideo”.

Para su realización, el Fondo Especial de las Naciones Unidas, considera la zona como una unidad geográfica, sin tomar en cuenta, mayormente, la división política de sus fronteras. Una vez realizados todos los estudios indicados, se designará una Comisión Administrativa que deberá solucionar los conflictos que surjan.

Ya estudiado este caso, el más antiguo, estudiemos los otros lagos como son el Titicaca, que se encuentra entre el Perú y Bolivia y el lago de Todos los Santos, entre Argentina y Chile.

#### *La Cuenca lacustre Central: el Titicaca, el “Mar de los Andes”*

A la altura aproximada de 4.000 metros sobre el nivel del mar, está la altiplanicie de Titicaca. Es la zona de la puna boliviana-peruana, azotada por toda una serie de inclemencias atmosféricas; su clima es reciamente frío, en una palabra glacial. Pero he aquí que esa

rudeza del clima de la región, se ve agravada por la influencia de la masa de agua del lago, que se extiende en la altiplanicie, a una altura de 3.850 metros.

El Titicaca es el lago más alto y navegable del mundo, suspendido entre las cordilleras occidentales de los Andes, que vienen de Chile y la oriental de Collao. Una línea imaginaria que atraviesa el lago de S. O. al N. E. sirve de límite al Perú y Bolivia. Tiene una gran extensión de 8.300 kilómetros cuadrados, por lo cual es el más grande de la América del Sur. Mide de largo 194 kilómetros y 65 de ancho. Anualmente pierde por evaporación un volumen de 15.600 millones de metros cúbicos y por el río Desaguadero 4.400 billones de metros cúbicos.

#### *Comercio: principales puertos del lago*

Puno es el puerto principal del lado peruano sobre las riberas del Lago. Posee un magnífico muelle. En éste se junta la vida del puerto y de la ciudad; la actividad internacional con el ferrocarril que viene desde Mollendo y con los barcos que transitan el lago.

Guaqui, considerado el primer puerto boliviano sobre el lago, se encuentra en la parte más profunda de la bahía de Winamarca. Cuenta con algunos muelles para recepcionar a los barcos que efectúan el tráfico, que dígame de paso es muy intenso todos los días. Las ferias indígenas del puerto son muy concurridas por los negocios que se realizan en gran escala entre los comerciantes peruanos y bolivianos.

Desde Mollendo, puerto peruano en el O. Pacífico, son conducidas la mayor parte de las importaciones que hace Bolivia, sea por ferrocarril o carretera a Puno. Y desde allí son embarcadas en los vapores lacustres para que hagan la travesía por el extenso y profundo Titicaca hasta llegar a Guaqui. Desde allí nuevamente son embarcadas en ferrocarril o por carretera hasta La Paz, para lo que se hace un recorrido de alrededor de sesenta kilómetros.

#### *Comunicaciones*

Las comunicaciones entre las diversas ciudades, puertos y caseríos que están asentados en las orillas del lago, se hacen por vía fluvial y por barcos pertenecientes a la compañía de la Peruvian Corporation que inició sus actividades en 1861, mediante los barcos que

desplazan 1.000 a 3.000 toneladas y que mantienen especialmente el servicio entre Puno y Guaqui, como ya se expresó más arriba.

La distancia entre los dos puertos es de 190 millas y la duración es de dos días pues los barcos van haciendo escala en todos los puertos y caseríos, localizados en las islas y penínsulas del lago.

Estos barcos fueron construídos en Inglaterra, luego efectuaron el paso hacia el puerto de Mollendo en la costa peruana del Pacífico. Una vez desarmados en los astilleros de este puerto, fueron trasladados por piezas en ferrocarril hasta Puno, donde nuevamente fueron armados.

El 26 de julio de 1955, se firmó en Lima una convención entre los representantes de Bolivia y Perú, para la construcción del ferrocarril de Puno a Guaqui, así como el aprovechamiento de las aguas del Titicaca para fines hidroeléctricos y de irrigación.

Entre las principales disposiciones de la Convención, merecen destacarse las siguientes:

- 1) Los gastos que demande la construcción del ferrocarril y la donación de material de tracción y rodante del tramo Puno-Guaqui serán cubiertos por ambos Gobiernos en los montos que correspondan a las secciones de cada país;
- 2) Los fondos destinados a cada tramo boliviano y peruano serán administrados inmediatamente por ambos Gobiernos;
- 3) El Perú financiará la construcción de la integridad del ferrocarril, y Bolivia desembolsará los gastos que demanden las obras en el tramo Desaguadero-Guaqui;
- 4) Los dos Gobiernos acordaron las mayores franquicias y facilidades para que los estudios de la obra se efectúen con máxima celeridad. También se acuerdan facilidades aduaneras y de tránsito con ese fin.

Una vez termiado el ferrocarril reemplazará o en todo caso cooperará al actual servicio de comunicación lacustre, para descongestionar el tráfico de pasajeros y carga entre Puno y Guaqui.

El Titicaca se divide en dos grandes porciones: Chucuito, sector bajo la soberanía del Perú y Winamarca o Uniamarca, bajo soberanía de Bolivia, las que están unidas por medio de un estrecho o canal denominado "Tiquina", cuyo ancho es de 600 metros. La parte del Perú es la de mayor extensión, ya que la correspondiente a Bolivia abarca sólo una tercera parte de la superficie total.

Existe una multitud considerable de islas en este legendario Lago, siendo la más grande la isla del Sol. Sus dimensiones son 16 kilómetros de largo por un kilómetro y medio de ancho. Se puede apreciar igualmente, ciertas porciones de tierra que se internan en la superficie del Lago, destacándose la península de Copacabana, Santiago de Guata y Taraco en el sector boliviano; la de Copachica y Chuite, en el peruano. Entre las bahías, merecen citarse, las de Escoma, en Bolivia y Puno y Guanacáné en el Perú, que se caracterizan por ser bien abrigadas a las tempestades, muy frecuentes en el Lago.

*Diversas propuestas de aprovechamientos de los recursos hidráulicos del Titicaca*

La primera vez que se hizo referencia, a la posibilidad de aprovechar los recursos hidráulicos del Titicaca, fue con ocasión de la Conferencias de Cancilleres, que se reunió en Washington, en el mes de marzo de 1951, el Presidente de los Estados Unidos señor Truman, en su discurso ante la sesión plenaria inaugural, expuso una fórmula a fin de dar por solucionado el problema de la Mediterraneidad de Bolivia al manifestar: "Me gusta pensar sobre el proyecto sobre el que hablé con el Presidente chileno González Videla, que contempla la desviación de agua de estos grandes lagos que hay entre Bolivia y el Perú, para hacer un jardín fuera de la costa de la América del Sur, hasta el occidente para Chile y Perú, a cambio de un puerto marítimo para Bolivia, sobre el Pacífico".

Un año antes, durante la visita que efectuó a la capital norteamericana el Presidente chileno González Videla, habló con el Presidente de los Estados Unidos sugiriendo la posibilidad de que a cambio, Bolivia recibiera salida terrestre al mar en el Pacífico, por medio de un callejón o corredor que le concedería Chile partiendo desde el puerto de Arica, este último país recibiría, el aporte del caudal de agua de los lagos boliviano-peruanos.

El Presidente Truman, durante esta entrevista reaccionó entusiasmado, sin embargo, nada se mencionó en público hasta que el Presidente boliviano Urriolagoitia mencionó el asunto, pocos meses más tarde en conferencia de prensa en La Paz. Cuando esto ocurrió, el gobierno peruano preguntó al Departamento de Estado por qué no se le anunció como parte del plan.

La Cancillería bolivariana en declaración que emitió el 30 de octubre de 1963, declaró que "ni Bolivia ni Perú podría negociar con terceros, las aguas del Titicaca o de sus afluentes".

De esta manera la Cancillería boliviana rechazó la insinuación de que el gobierno boliviano podría entrar en negociaciones con Chile, para que las aguas de dicho lago favorezcan este país, a cambio de un puerto, así como que el Perú pudiera estar realizando trabajos para aprovechar sus aguas sin hacer denuncia previa al gobierno de La Paz.

Bolivia y Perú ejercen condominio sobre sus aguas por hallarse ubicado en el medio de sus fronteras.

Asímismo, la Cancillería de La Paz reiteró que presentaría al Congreso para su ratificación, el convenio preliminar suscrito entre Bolivia y Perú a fin de estudiar el aprovechamiento integral del Lago.

Añadió que lo único que queda por aclararse con el Perú es la interpretación que ha de darse a los acápite referentes a la línea fronteriza que divide el lago y al eventual precio por litro que deberá pagar un país si usa aguas que están en su territorio.

Entre tanto, la Cancillería expresó que, salvando esos dos aspectos pendientes, es favorable a la rectificación del aludido convenio preliminar sobre aprovechamiento de las aguas del Titicaca.

Por esa misma época surgió una serie de controversias entre el gobierno y dos partidos de oposición (Falange Socialista y el Partido Revolucionario Auténtico y el Vespertino "Ultima Hora", con relación a los Acuerdos que existen entre el Perú y Bolivia para estudiar la utilización del Lago Titicaca, de propiedad de ambos países).

Según tales acuerdos, ratificados ya por el Congreso peruano y no así por el boliviano, se reconoce la existencia de un condominio indivisible y exclusivo" entre ambos países sobre dicho lago.

El jefe del FSB (Falange Socialista) según despachos cablegráficos planteó la tesis de que no es procedente hablar de "condominio"

ni de "exclusividad" por cuanto implica de hecho la imposibilidad de que Bolivia pueda disponer libremente de sus derechos de propiedad sobre el lago Titicaca. El Dr. Gutiérrez propuso que a Bolivia debería bastarle con reconocer con el Perú la existencia de una comunidad de usufructo del Lago que obliga a los dos países a proceder de consumo en el aprovechamiento de sus aguas para fines eléctricos o de riesgo.

El dirigente opositor manifestó que de esa manera, Bolivia estaba en condiciones de realizar eventuales negociaciones con Chile para que este país le conceda su salida al mar, a cambio del uso de las aguas del Titicaca para fines de riego en las áridas tierras del norte de su territorio.

A juicio del Dr. Gutiérrez, el Perú, "con el protocolo de 1929, firmado entre Perú y Chile amarra a Chile para que no negocie sin su consentimiento con Bolivia una salida al mar, y ahora pretende amarrar a Bolivia para que no negocie esa misma salida con Chile en base a las aguas del Titicaca o el Desaguadero. Quedamos convertidos, mediante el protocolo del 29 y el Convenio del 57, en prisioneros del Perú".

Por su parte, el diario "Ultima Hora", de posición independiente, editorializó contra el condominio del Titicaca, expresando que "no se pierdan los lagos, que es lo último que le queda a Bolivia para defender su soberanía y también para alcanzar quien sabe cuando un acuerdo sustancial con Perú y Chile si estos países se deciden a no seguir pensando pétreamente en términos de Morro de Arica".

El Canciller Fellman, a su vez, afirmó que las anteriores críticas que se suman a las que hiciera anteriormente el PRA, "están inspiradas por el obstruccionismo y la ignorancia o lo que es más grave, son parte de la siniestra conspiración que se halla en marcha desde el año de 1950 para dar acceso al lago a un tercero, Chile, cuyas ambiciones son bien conocidas a' respecto."

Añadió el Dr. Fellman que el interés de Chile por las aguas del lago Titicaca, originado en 1950 ha sido una de las causas que impulsan a ese país a hacer ofrecimientos a Bolivia para dotarle de un puerto sobre el Pacífico, "sin intención de cumplirlos jamás".

Reconoció, seguidamente que el uso de las aguas del Titicaca en el norte chileno significaría para este país la solución de uno de sus

más graves problemas, consistente en la aridez de extensas áreas de cultivo, con su secuela de miseria y hambre para los pobladores de esa región.

Dijo que, empero, si se produjese un arreglo con Chile, respecto a una salida al mar para Bolivia, éste tendría que negociarse a base de compensaciones no territoriales y de "ninguna manera con aguas del Titicaca."

En cuanto a las críticas sobre el "condominio" con el Perú, Fellman adujo que la dilucidación del caso no está en manos del Poder Ejecutivo, sino del Congreso. Y en cuanto a la exclusividad, alegó que "no se refiere de modo alguno a la superficie y volumen del Lago Titicaca, sino a la imposibilidad de que Bolivia o el Perú puedan utilizar aguas del mismo si consentimiento de la otra parte."

Como normas reguladoras del dominio lacustre, propugnamos las siguientes:

Las aguas de los lagos y lagunas que se encuentren en territorio de un solo estado, son dominio del mismo y por tanto, la navegación, pesca y todo lo relativo a las mismas, están bajo la jurisdicción de ese Estado.

Cuando un lago o laguna esté localizada en los territorios de dos o más Estados, corresponde a cada uno, el dominio de las aguas, en el sector de las orillas de los territorios de ese Estado, en el mencionado lago o laguna.

Corresponderá a los Estados ribereños, efectuar de común acuerdo, la delimitación de sus áreas lacustres, suscribiéndose tratados o convenios.

La navegación y pesca, así como la explotación de los recursos minerales del lago o laguna,, corresponde a los Estados ribereños, en sus respectivos sectores.

En el caso en que, para el aprovechamiento de fuerzas hidráulicas con fines industriales o agrícolas de aguas internacionales de los lagos, sea necesario realizar estudios para su utilización, los Estados en cuyo territorio se hayan de realizar los estudios, si no quisieren efectuarlas directamente, facilitarán por todos los medios al otro Estado interesado, por cuenta de éste, la realización de los mismos en su territorio.

Los Estados tienen derecho exclusivo de aprovechar, para fines industriales o agrícolas, la orilla que se encuentra bajo su jurisdicción de las aguas de los lagos internacionales. Ese derecho, sin embargo, está condicionado en su ejercicio por la necesidad de no perjudicar el igual derecho, que corresponde al Estado vecino en la orilla de su jurisdicción.

En consecuencia ningún Estado puede, sin el consentimiento del otro ribereño, introducir en los lagos de aguas de carácter internacional, por el aprovechamiento industrial o agrícola de sus aguas, ninguna alteración que resulte perjudicial a la orilla del otro Estado interesado.

En los casos de perjuicio a que se refiere el caso anterior, será siempre necesario el acuerdo de las partes. Cuando se tratare de daños susceptibles de reparación, las obras sólo podrán ser ejecutadas después de solucionado el incidente sobre indemnización, reparación o compensación de los daños, de acuerdo con el procedimiento que se indica más adelante.